

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 787

15 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Reyes Berríos*

Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial

LEY

Para añadir un nuevo Capítulo XII al Libro II de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de disponer que los municipios utilicen exclusivamente direcciones de correo electrónico oficiales con el dominio oficial del Gobierno de Puerto Rico, “.pr.gov”, para sus comunicaciones; prohibir el uso de cuentas de correo electrónico personales o privadas para dichos fines; ordenar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) brindar asistencia técnica a los municipios para la implantación de esta política pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido la importancia de la transformación digital como una herramienta esencial para lograr mayor eficiencia, seguridad y transparencia en la gestión pública. El Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, establece como política pública el uso de la tecnología y la comunicación electrónica para expandir los servicios del gobierno municipal y promover una administración moderna, ágil y accesible.

A pesar de este reconocimiento, aún es común que empleados municipales y funcionarios públicos utilicen correos electrónicos personales o cuentas privadas, como Gmail, Yahoo o Outlook, para manejar asuntos oficiales. Esta práctica representa un riesgo significativo para la seguridad de la información gubernamental, dificulta la

trazabilidad de las comunicaciones oficiales y puede menoscabar la transparencia y la confianza pública que debe caracterizar toda gestión gubernamental.

El dominio oficial “.gov” y sus variantes locales “.gov.pr” o “.pr.gov” son extensiones reservadas para entidades gubernamentales y están sujetas a estándares de ciberseguridad, autenticación y protección de datos reconocidos a nivel federal y estatal. Su adopción por parte de los municipios fortalece la confianza ciudadana, promueve la uniformidad institucional y garantiza que las comunicaciones electrónicas oficiales provengan de fuentes verificables y seguras.

Es deber del Estado proveer los mecanismos necesarios para que los municipios, como la unidad gubernamental más cercana al ciudadano, adopten las mejores prácticas tecnológicas en beneficio del interés público. A tales fines, esta medida dispone la obligación de utilizar dominios oficiales en las comunicaciones electrónicas municipales y autoriza al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) a ofrecer la asistencia técnica y apoyo necesarios para su implantación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se añade un nuevo Capítulo XII, en el Libro II, de la ley 107-2020,
2 según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea
3 como sigue:
- 4 “Libro II- Administración Municipal
- 5 Capítulo I - Transición y Compensación del Primer Ejecutivo
- 6 2.001 - Proceso de Transición Municipal
- 7 ...
- 8 Capítulo II - Organización Administrativa Municipal
- 9 2.003 - Rama Ejecutiva Municipal
- 10 ...

1 *Capítulo XII – Tecnología y Comunicaciones Electrónicas*

2 *Artículo 2.120.- Uso obligatorio del dominio @pr.gov en comunicaciones electrónicas.*

3 *(a) Todos los municipios de Puerto Rico estarán obligados a utilizar exclusivamente el*
4 *dominio oficial @pr.gov para la creación y uso de cuentas de correo electrónico institucionales*
5 *destinadas a la gestión administrativa, la comunicación con agencias estatales y federales,*
6 *contratistas y ciudadanos.*

7 *(b) La Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS), en coordinación con los*
8 *municipios, establecerá los protocolos técnicos y de seguridad necesarios para garantizar la*
9 *implementación y uso seguro del dominio oficial.*

10 *(c) Queda prohibido el uso de correos electrónicos personales o dominios privados para la*
11 *transmisión de información oficial municipal, salvo en casos de emergencia debidamente*
12 *justificados.*

13 *(d) El incumplimiento de esta disposición podrá ser auditado por la Oficina del Contralor*
14 *de Puerto Rico y dará lugar a sanciones administrativas conforme a lo dispuesto en este Código y*
15 *las leyes aplicables.”*

16 **Sección 2. – Separabilidad**

17 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un
18 tribunal con jurisdicción, esto no invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

19 **Sección 3. – Vigencia**

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.